



## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Ley 1561 de 2012
Demandante	Hernán Darío Granda Giraldo
Demandado	Walter Antonio Viera Chaverra
Radicado	05001-40-03-013- <b>2019-01144</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 987
Asunto	Califica demanda- Admite

Teniendo en cuenta que la demanda cumple todos los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con los artículos 82 y 375 del C.G.P., la suscrita Jueza,

### **RESUELVE:**

**Primero. Admitir** la presente demanda **verbal (Ley 1561 de 2012)** instaurada por **Hernán Darío Granda Giraldo** en contra de **Walter Antonio Viera Chaverra**, y demás Personas Indeterminadas.

**Segundo. Advertir** a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**Tercero. Ordenar** conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números **001-810889**. Oficiese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur para que inscriba la medida y expida a costa del interesado los correspondientes certificados de tradición y libertad debidamente actualizados y en el cual conste la respectiva inscripción.

**Cuarto. Informar** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Medellín. para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

**Quinto. Ordenar** el emplazamiento de todas las **personas indeterminadas que se crean con derecho** sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 90 N° 40-31 interior 302 de Medellín, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

**Sexto. Ordenar** a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla o aviso debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes

podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**Séptimo.** Se designará curador ad litem que represente a los demandados indeterminados, a quien, para contestar la demanda, tendrá el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

**Octavo:** En tanto se había omitido, sea esta la oportunidad para reconocerle personería al abogado **John Fredy Rave** con T.P. 286.140 del C.S.J., para representar al accionante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 176. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>AGOSTO 21 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>El Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4141d7797f0cfb90c9f1f3d6744c8eb6e64758bb18a97d08548b277125  
cc3886**

Documento generado en 20/08/2020 02:17:51 p.m.